

degrados a los Señores en este parti-
cular, por el modo muy de reñe, y su
porcionado: Haciendo a lo mismo fue
que en la forma ^{en} de los Repartimientos,
solo vienen ^{de} los frutos de cada Vecino
puede vender de su cianza y labranza
y no los de otra agencia, y granjería,
y vendan de su fruto de granjeria de los
Repartim.^{tos} en muchos Vecinos de
micho, que tratan en vender de su
que traen de su cianza, y su gran-
jeria, ni de otra ^{de} su ^{de} en ma-
nera alguna, como tambien otros
que tratan en los frutos de Ueda, y va-
rilla, de su granjeria, se ocasionan
exentos derechos de **Alcabalas** en
su Venta, para que en dicha Ueda, si
la Ueda fuere vendida, se prohibiere
el cobro de dichos derechos, a beneficio
comun, y para el pago de la pension
anual, como tambien de la propie-
dade, que vendan los Vecinos, en con-
formidad de lo que se practica general-
mente, segun el Real **Acabala** de 1540, que
ya que la Ueda, a lo que en el ^{de} en-
tonces la livecacia de sus Vecinos, por
la comodidad de su contribucion.

